



**AUDITORÍA
SUPERIOR**
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA SUMINISTRO DE
COMBUSTIBLE PARA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ASEBC-09-2023 – MONEDERO ELECTRÓNICO XIGA, S.A. DE C.V.**

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 01 DE ENERO DE 2023.

[Handwritten signature]



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS GILBERTO GALLEGO CORTÉZ, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL LIC. PEDRO ALBERTO CONTRERAS MORENO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA MONEDERO ELECTRÓNICO XIGA, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE LA C. MARÍA ELODIA ROBLES BURGUEÑO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE LES DENOMINARÁ COMO LA "ASEBC" Y EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA LA "ASEBC":

I.1. Que es un órgano de fiscalización del Congreso del Estado, denominado Auditoría Superior del Estado de Baja California, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 116 párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción XII y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 y 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 1, 2, 3 y 5, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, respectivamente.

I.2. Que su representante, Lic. Luis Gilberto Gallego Cortéz, funge como Auditor Superior del Estado del Estado de Baja California, en funciones por disposición de Ley, en términos de los artículos 92 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y 46 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; de conformidad con los artículos 88 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; 1, 2, 11 fracción I y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California y con la facultad conferida por el Artículo 94 fracciones I, III y XXXV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, comparece por conducto del Lic. Pedro Alberto Contreras Moreno, en su carácter de Director de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, a la celebración del presente contrato, manifestando



bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna.

I.3. Que el Lic. Pedro Alberto Contreras Moreno, en su carácter de Director de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, de conformidad con lo dispuesto en el Artículos 4 y 38 fracciones I y XXXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, cuenta con atribuciones para suscribir en el ámbito de su competencia, los convenios, contratos, acuerdos, y cualquier otro instrumento jurídico necesario, relacionados con la administración de recursos financieros, humanos, técnicos, materiales, servicios, entre otros, además de aquellos que por delegación de facultades le sean conferidas en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

I.4. Que se encuentra inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con Registro Federal de Contribuyentes ASE-170728-7A4, y con domicilio fiscal en Calle Calafia y Calzada Independencia s/n Módulo "G", Centro Cívico, Mexicali, Baja California, Código Postal 21000, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

I.5. Que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Partida 26101 denominada "Combustible", del Presupuesto de Egresos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California por el Ejercicio Fiscal 2023.

I.6. Que resulta de imperiosa necesidad, la contratación del servicio de suministro de combustible para el parque vehicular oficial de la "ASEBC", en las distintas sedes del Estado de Baja California, que sea de manera confiable, competitivo, con alta disponibilidad y al menor costo posible, que le permita cumplir debidamente sus atribuciones.

I.7. Que el presente contrato se adjudicó de manera directa con tres cotizaciones abiertas sin requerir autorización del Comité de Adquisiciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 fracción I y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 94 fracciones I y III, y 95, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; 11 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; 1, 7, 21 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; 3 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y el punto II.1, inciso C), de las Políticas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, al considerar que la citada propuesta, cumple con los criterios de atención, calidad, oportunidad, surtido y precio.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DE SERVICIOS":





- II.1. Que se constituyó como una sociedad mercantil en apego de las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública No. 20,250 volumen 1019 de fecha 24 de octubre de 2006 ante la fe del notario público número siete de la ciudad de Tijuana Baja California Licenciado Juan José Thomas Moreno, misma que fue inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y el comercio de la ciudad de Tijuana Baja California, mediante partida número 5499312.
- II.2. Que mediante escritura pública número 32,350 volumen 512 de fecha 13 de noviembre de 2017 ante la fe del notario público número 17 de la ciudad de Tijuana Baja California Licenciado J. Enrique Wheber Barreiro, se hizo constar la protocolización de cambio de denominación de GASMART COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V. a MONEDERO ELECTRÓNICO MI GAS S.A. DE C.V., misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la ciudad de Tijuana Baja California mediante partida 17730., y que por medio de la escritura pública número 35,971 volumen 597 de fecha 23 de mayo de 2019, se hizo constar el cambio de denominación de MONEDERO ELECTRÓNICO MI GAS S.A. DE C.V. para quedar como MONEDERO ELECTRÓNICO XIGA S.A. DE C.V., la cual quedó debidamente registrada ante el Registro Público de la ciudad de Tijuana Baja California mediante NCI 201900125490.
- II.3. Que cuenta con registro federal de contribuyentes identificado bajo la clave alfanumérica: GCO-061024-C3A, y señala como domicilio para efectos de este contrato el ubicado en Misión San Javier # 10643, Piso 10, Zona Rio Tijuana, Tijuana, Baja California C.P. 22010.
- II.4. Que actualmente cuenta con las facultades de representación necesaria a través de la C. MARÍA ELODIA ROBLES BURGUEÑO, en su carácter de Representante Legal, para celebrar el presente Contrato y para obligar a su poderdante en los términos del mismo, según consta en la escritura que quedó descrita en la declaración que antecede.
- II.5. Que el objeto social de su representada la prestación de comercialización de gasolina, diésel y lubricantes por cuenta de terceros mediante la utilización de medios electrónicos, monederos electrónicos, tarjetas eléctricas, vales y cualquier otro medio, así como la compraventa de gasolinas, diésel, aceites, grasas y lubricantes de uso automotriz e industrial en general y a la prestación de servicios conexos.
- II.6. Que ha dado a conocer a la "ASEBC" su aviso de privacidad, el cual podrá consultar en www.xiga.mx
- II.7 Que ha obtenido del SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA la autorización para operar como emisor de monedero electrónico para ser utilizado para ser utilizado en la





adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres., bajo folio 240384 de fecha 16 de diciembre del 2019.

II.8. Que de acuerdo con su actividad, es factible su contratación para el suministro de combustible, objeto del presente contrato con cualquier empresa o institución que lo solicite.

II.9. Que cuenta con los recursos humanos y materiales suficientes, así como la experiencia, capacidad técnica, operativa y financiera, necesaria, para cumplir con las obligaciones contraídas con el presente contrato, en los términos que en éste se precisan.

II.10. Que no se encuentra dentro de algún supuesto previsto en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

II.11. Que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, motivo por el cual, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés y que no es socio, accionista o representante de una persona moral con la que pudiera existir un conflicto de interés, lo que declara bajo protesta de decir verdad, atento a lo establecido en el artículo 49 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICA.- Que han leído y estando enteradas del contenido de las anteriores Declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con la que actúan y están de acuerdo en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO Y MONTO DEL CONTRATO.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a suministrar al parque vehicular adscrito a la "ASEBC", gasolina, en adelante "el combustible", mediante financiamiento a siete días, por un monto mensual de hasta \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

Para efecto de abastecer el combustible, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" pondrá a disposición de la "ASEBC", la aplicación XIGA, un Código QR (Quick Response) y contraseña, para cada uno de sus vehículos oficiales, en lo subsiguiente dispositivo denominado "Monedero Electrónico", que servirá a esta última únicamente como medio de pago para adquirir directamente de las estaciones de servicio afiliadas al "MONEDERO ELECTRÓNICO XIGA" a nivel nacional, de acuerdo a la disponibilidad que en cada uno de los dispositivos le

Handwritten signature



sea autorizada, que en conjunto no rebasará la cantidad mencionada en el párrafo que precede.

“LAS PARTES” convienen en que la utilización del “monedero electrónico”, por parte de la “ASEBC” no constituye la compra de “EL COMBUSTIBLE” al “PRESTADOR DE SERVICIOS”. El “PRESTADOR DE SERVICIOS”, será el responsable de cubrir a sus estaciones de servicio afiliadas a “MONEDERO ELECTRÓNICO XIGA”, suministrado a la “ASEBC”.

SEGUNDA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Convienen “LAS PARTES”, que suministrado que sea el combustible, realizarán un corte cada siete días después del abastecimiento durante la vigencia de este instrumento. El “PRESTADOR DE SERVICIOS”, realizará la lectura semanal de cada uno de los dispositivos del sistema “Monedero Electrónico” y enviará la factura correspondiente al Departamento de Recursos Materiales y Servicios de la “ASEBC”, por las cantidades en moneda nacional con impuestos incluidos que resulten, para efecto del trámite de pago que corresponda.

La “ASEBC”, se obliga a pagar por el servicio objeto de este instrumento, la cantidad que resulte una vez efectuada la lectura por suministro de combustible de los dispositivos utilizados, en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a partir de la presentación de la o las facturas, mediante transferencia electrónica.

TERCERA.- COMPROBANTE FISCAL.- Para estar en posibilidad de recibir el pago por parte de la “ASEBC” previsto en la Cláusula Segunda el “PRESTADOR DE SERVICIOS”, deberá expedir de manera previa, comprobante fiscal que cumpla con los requisitos contenidos en el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, que describa y ampare según proceda, el servicio de suministro de combustible, objeto del presente contrato, siendo en pesos mexicanos la moneda en la que deberá efectuarse el pago.

CUARTA.- SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.- La “ASEBC”, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el cumplimiento de los servicios materia del presente contrato, a través del Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios o de la persona que para tal efecto éste designe. Así mismo, y de considerarlo necesario, podrá dar instrucciones por escrito al “PRESTADOR DE SERVICIOS”, para la adecuada prestación de los servicios motivo de este contrato.

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES”, acuerdan que la vigencia del presente contrato será de doce meses, iniciando el 01 de enero de 2023 para concluir el 31 de diciembre de 2023.

SEXTA.- PRECIO FIJO.- El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo de acuerdo a las regulaciones de las autoridades competentes en cuanto a los precios





establecidos y aumentos del combustible que se contrata, y en tal sentido, no se reconocerá incremento alguno fuera de este caso en el precio de los servicios objeto del presente contrato.

SÉPTIMA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS".- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", será el único responsable de la calidad del servicio materia del presente contrato, para ello, la "ASEBC" podrá disponer las veinticuatro (24) horas al día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año del suministro de combustible en cualquiera de las estaciones afiliadas a "MONEDERO ELECTRÓNICO XIGA", en este acto recibe la "ASEBC" por parte del "PRESTADOR DE SERVICIOS" un listado de la ubicación de cada una de las estaciones. Para el caso de que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" afilie nuevas estaciones de servicio, avisará a la "ASEBC" de su ubicación para que pueda hacer uso en dichas estaciones de los dispositivos para el sistema "Monedero Electrónico".

OCTAVA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, serán cubiertos por aquella parte que legalmente tenga la obligación de hacerlo, en términos de la normativa aplicable.

NOVENA.- DE LA RELACIÓN NO LABORAL.- "LAS PARTES", aceptan y reconocen expresamente que el presente contrato, no crea, ni genera, ni constituye una relación de trabajo entre la "ASEBC" y el "PRESTADOR DE SERVICIOS", ni el personal que éste tenga a su cargo, por lo que quedan relevadas de cualquier obligación de carácter laboral regulada y sancionada por la Ley Federal del Trabajo, por lo que aceptan y reconocen expresamente que el "PRESTADOR DE SERVICIOS", tendrá el carácter de patrón intrínseco del personal que utilice con motivo del cumplimiento de este contrato, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social, por lo tanto, en ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar a la "ASEBC", como patrón sustituto, ni tampoco al "PRESTADOR DE SERVICIOS" como intermediario, consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose el "PRESTADOR DE SERVICIOS", a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de la "ASEBC", en relación con los trabajos objeto de este instrumento.

DÉCIMA.- MARCO LEGAL.- Para la prestación del servicio objeto del presente contrato, "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- REPORTES DE FALLAS Y/O REPARACIONES.- La "ASEBC", notificará sus reportes de fallas al "PRESTADOR DE SERVICIOS", y para tal efecto, éste pondrá a disposición de la "ASEBC", un centro de atención con el siguiente número para



reportes: 01 800 0269442 y 664-633-31-00, que estará disponible las 24 horas del día y por todos los días de vigencia del presente instrumento, o por conducto del Ejecutivo de Cuenta, donde se podrán reportar fallas en el servicio.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.- Las partes se obligan a mantener estricta confidencialidad y a no divulgar la información contenida en el presente contrato, así como de la que tengan conocimiento por el cumplimiento del objeto de este instrumento, respetando los derechos que sobre la información tiene la "ASEBC" y se responsabilizan, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga aún después de la terminación del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen en que todas las notificaciones que deban o deseen realizarse relacionadas con este instrumento, deberán hacerse por escrito, mediante entrega directa con acuse de recibo, correo electrónico o vía correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato y a aquellos que al efecto se informen por escrito. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería o correo electrónico.

En caso de cambio de domicilio "LAS PARTES", se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra parte con treinta días naturales de anticipación a que dicho cambio de domicilio ocurra, de lo contrario permanecerá vigente el asentado en el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", no será responsable por la suspensión o interrupción de los servicios o detrimento de los mismos, siempre que éstos se genere por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Los derechos y obligaciones que deriven del presente instrumento, no podrán cederse bajo ninguna modalidad en forma total o parcial a favor de persona física o moral alguna, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de la "ASEBC".

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- Las "PARTES" acuerdan que la "ASEBC", podrá terminar anticipadamente el presente contrato, con un aviso por escrito cuando menos con treinta días de anticipación a la terminación del contrato, sin responsabilidad alguna, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados y/o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio a la "ASEBC". En estos supuestos, se reembolsará al "PRESTADOR DE



SERVICIOS” los gastos no recuperables, los que deberán estar debidamente comprobados y relacionados directamente con el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- La “ASEBC” sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, podrá rescindir administrativamente el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento a cargo del “PRESTADOR DE SERVICIOS”. El procedimiento de rescisión administrativa, se apegará a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 66 de su Reglamento.

La rescisión de este contrato será independiente a las acciones legales que en su caso procedan por los daños ocasionados.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS CON TERCEROS.- “LAS PARTES”, convienen que la “ASEBC”, queda desligada de cualquier responsabilidad que se pudiera originar por las obligaciones que el “PRESTADOR DE SERVICIOS”, adquiera con terceros por el servicio materia del presente contrato, ya sean de carácter civil, mercantil y/o laboral, dejando a la “ASEBC”, en paz y a salvo de cualquier reclamación que se produzca por este concepto.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.- “LAS PARTES”, convienen que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcances de este contrato, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando desde ahora a la jurisdicción que pudiera corresponderle, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, MANIFIESTAN EXPRESAMENTE QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN O VICIO DE CONSENTIMIENTO, POR LO QUE LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN COMO PRUEBA EFICAZ DE SU PLENO Y TOTAL CONSENTIMIENTO Y EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍA PRIMERO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-----





LA "ASEBC"

LIC. PEDRO ALBERTO
CONTRERAS MORENO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA (ASEBC)

EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. MARÍA ELODIA ROBLES BURGUEÑO
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

ING. ENRIQUE OCTAVIO MORAN WHITE
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS MATERIALES (ASEBC)

C. RAÚL ERNESTO GALINDO
COORDINADOR DE CARTERA
EMPRESARIAL DE "MONEDERO
ELECTRÓNICO XIGA, S.A. DE C.V."

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SUSCRITO EL 01 DE ENERO DE 2023, POR LA EMPRESA MONEDERO ELECTRÓNICO XIGA, S.A. DE C.V., Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

